Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal de pertenencia
Actores: CENTRO MÉDICO PRESENTACIÓN IPS.
Demandado: EAT SALUD GLOBAL
Radicado Nº 2018-00100-00

ASUNTO A RESOLVER

Se decide en esta providencia la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia proferida el cinco de noviembre de 2020 que decidió negar el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido normativo del artículo 318 del Código General del Proceso de cara al recurso de apelación presentado por la togada de la parte actora el día nueve (9) de noviembre de 2020 contra la providencia de fecha cinco (5) de noviembre hogaño, que decidió el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda por el curador *ad litem*, el despacho diáfanamente vislumbra que, dicho medio de impugnación, se torna abiertamente improcedente, por lo que habrá de rechazarse de plano.

Y es que no otra cosa puede concluirse cuando el inciso 4º de la norma en cita nos dice que *"**el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos",* por lo que, al decidir la providencia de fecha cinco de noviembre de 2020, el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el curador *ad litem,* sin contener puntos nuevos no decididos en el auto impugnado, se torna en improcedente por expresa disposición legal.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en atención de su abierta improcedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4076369445b2fa9142b8980cfca9d76de3949802322190ebf41eb9c11298c26
Documento generado en 18/11/2020 08:54:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica